



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION Ordena entrega depósitos judiciales
CLASE DE PROCESO Alimentos
RADICADO No. 2004-375

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

Se le hace saber al memorialista que, verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se puede evidenciar que el pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, está dando cabal cumplimiento al descuento de la cuota alimentaria que debe descontar de la asignación de retiro del señor MARCO ANTONIO DIAZ PATARROYO (ver imagen).

Datos del Demandante		Número Identificación		Número Registro 2	
Tipo Identificación		Número Identificación		Número Registro 2	
Nombre		Apellido		Número Registro 2	
CEDULA DE CIUDADANIA		4255226			
CAMELINA		HERRERA BONERO			

Número Título	Documento Simulado	Nombre	Apellido	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	4001900009685	MARCO ANTONIO	DIAZ PATARROYO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 1.341.796,30
VER DETALLE	4001900001283	MARCO ANTONIO	DIAZ PATARROYO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 1.341.796,30

Total Valor \$ 2.683.592,60

Por lo anterior, se ordena por Secretaria autorizar la orden de pago de depósitos judiciales que se encuentren pendiente de pago, dejando las constancias de rigor.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Imra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala nueva fecha
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2019-500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA (CONCILIACION, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRACTICA DE LAS PRUEBAS Y AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO), de que trata el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 372 y 373 ejusdem, la cual fue programada mediante providencia de fecha siete (7) de octubre de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Termina proceso por transacción
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2021-025

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el contrato de transacción que en consuno presentan las partes y sus apoderados judiciales, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTASE el CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL suscrito en consuno por las partes y sus apoderados judiciales, de conformidad a lo normado en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. SIN codena en costas procesales.

CUARTO QUINTO. ARCHÍVESE las presentes delicias, dejando las constancias de rigor.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	<i>Estar a lo resuelto</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Liquidación de la sociedad patrimonial de hecho</i>
RADICADO	<i>No. 2016-736</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que deberá estar a lo resuelto mediante providencia de fecha (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021, proferida dentro del proceso No. 2016-562.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Aumento de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2009-942

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por el demandado, toda vez que, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no existen depósitos judiciales pendientes por pagar.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-076

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y el anexo allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos el recibo expedido por la empresa de correo Servientrega, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar la certificación de entrega, expedida por la empresa de correo Servientrega, respecto al envío a la parte demandada, de la copia de la demanda, subsanación del a misma, anexos y copia del auto mediante el cual se admitió el presente asunto, copias que deben estar debidamente cotejadas por la referida empresa.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Reconoce sucesor procesal
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2009-1042

Visto el informe secretarial, la petición y anexos que anteceden, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el registro civil de defunción del señor MIGUEL JAVIER ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.), el cual estaba reconocido como heredero dentro del presente asunto y cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

AGREGUESE a los autos el registro civil de nacimiento del NNA J.P.R.N., en su calidad de hijo de señor MIGUEL JAVIER ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.), cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en Art. 519 del Código General del Proceso, y al estar acreditado el parentesco para con el asignatario fallecido, RECONOCESE como sucesor procesal al NNA J.P.R.N., en su calidad de hijo de señor MIGUEL JAVIER ROJAS SANCHEZ (Q.E.P.D.), quien se encuentra representado legalmente por su progenitora señora MARY LUZ NEISA PALACIOS.

Por lo anterior, RECONÓCESE personería al Dr. DAVID FERNANDO TORRES RATIVA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la señora MARY LUZ NEISA PALACIOS, en presentación del NNA J.P.R.N., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Por Secretaria envíese el link que corresponda al correo electrónico davidfer18@hotmail.com, para que el apoderado judicial de la señora arriba indicada, pueda tener acceso al presente proceso.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2021-474

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, SEÑALASE como fecha y hora el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2016-500

Visto el informe secretarial, la petición y anexos que anteceden, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la petición elevada por la profesional del derecho, toda vez que, el presente proceso se encuentra terminado mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, ante este Despacho Judicial, el día veintinueve (29) de noviembre de 2016, además, este proceso no corresponde a un ejecutivo de alimentos.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial de hecho
RADICADO	No. 2016-562

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que, el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha veintidós (22) de enero de 2018, por el cual se aprobó el trabajo de partición, **DECRETASE el LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que recae sobre el del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-64510 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Oficiese.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere partes
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial de hecho
RADICADO	No. 2016-908

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial allegado por la auxiliar de la justicia en calidad de perito evaluador, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a las partes, para que se sirva dar impulso al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena notificar
CLASE DE PROCESO	Aumento de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2018-818

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos los recibos de envío y correspondiente cotejo del citatorio, enviados a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la petición obrante a folio 72 de expediente, se ORDENA por Secretaria notificar a través del correo electrónico rockofelix@hotmail.com, el auto admisorio de la presente demanda al aquí demandado señor IVAN DAVID NORATO VANEGAS, para lo cual deberá enviarse copia de la demanda y los anexos.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	<i>Pone en conocimiento</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Investigación de paternidad</i>
RADICADO	<i>No. 2017-790</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la comunicación y los anexos allegados por la empresa GEOCING S.A.S., cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Se le hace saber a la parte actora que la empresa arriba indicada, está dando cabal cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1022 de fecha 10 de noviembre de 2020.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-076

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia de envió del auto admisorio de la demanda y el traslado a la parte pasiva a través de correo electrónico, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, el correo electrónico de la demandada señora ALBA LUCIA HOYOS BAYER, no corresponde con el indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (acosta654@hotmail.es), además, la misma no cuenta con acuse de recibido, según lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020.

TENGASE en cuenta para todos los efectos como dirección de notificaciones de la parte demandada, el correo electrónico bebecrisyaj@gmail.com.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar la certificación de acuse de recibo de los documentos arriba indicados, la cual puede ser expedida por una empresa de correo postal certificado.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Estarse a lo resuelto
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2019-818

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha diecinueve (19) de abril de 2021, esto es, informar si conoce la dirección física y/o electrónica del aquí demandado, para efecto de notificaciones

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	<i>Inadmite demanda de reconvención</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Divorcio</i>
RADICADO	<i>No. 2020-376</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por contestada la presente demanda por la parte pasiva señora CLAUDIA PATRICIA COBAYAN, a través de apoderado judicial, dentro del término legal concedido, quien propuso excepciones de mérito, de las cuales se correrá el respectivo traslado en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvención presentada por la parte pasiva, no reúne los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogada por la señora CLAUDIA PATRICIA COBAYAN contra el señor ROQUE EMILIO FORERO LEAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- Deberá excluir las pretensiones séptima, octava, novena y décima de la demanda, como quiera que las mismas no son objeto de pronunciamiento en la sentencia, además, porque las mismas corresponden a un proceso de sanción por ocultamiento de bienes.

2- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda de reconvención, subsanación de misma y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

Del escrito subsanatorio y anexos adjúntese copia física y en mensaje de datos para el traslado al demandado y el archivo del Juzgado.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2020-384

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase por segunda vez a la profesional del derecho Dra. MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como curadora ad litem, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día veintiocho (28) de junio del año 2021, y proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena archivo
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2020-476

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial allegado por la Defensora Pública Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Por Secretaria ARCHÍVESE las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena fijar en lista
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2020-666

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el poder allegado por la parte pasiva, TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la señora SONIA LILIANA MORA GOMEZ, del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería al Dr. JULIO ENRIQUE CHÍA CASTELLANOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada, no acredita el acuse de recibo del envió de la contestación y escrito de excepciones previas a la parte actora, se ORDENA por Secretaria correr traslado de las referidas excepciones, conforme lo dispone el numeral 1º del Art. 101 de Código General del Proceso.

En atención al memorial allegado por la parte actora, el mismo no se tiene en cuenta, toda vez que, no allega constancia de acuse de recibido, según lo dispuesto por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2021-035

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento del demandado LUIS ANGELO SABOYA LEON, procedente de la Registraría Nacional de Estado Civil de Bogotá D.C., cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos el recibo de envió de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., el cual el Despacho no lo tiene en cuenta, toda vez que, la dirección indicada en el referido recibo no corresponde con la señalada en el acápite de notificaciones de demanda

Téngase como dirección de notificación personal del parte demandada, la Carrera 1 D Este No. 18 B-16 Juan Pablo II de Soacha Cundinamarca.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte actora que, el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Ahora, la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20, indico que: “...el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida normatividad, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del acuse de recibo del envió del auto admisorio, demanda, subsanación de misma y anexos, a la parte pasiva, a la dirección electrónica luisangelo1982@hotmail.com o geloan3@gmail.com, indicadas en el acápite de notificaciones.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Disolución de la unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-048

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El Art. 8º. Del decreto 806 de 2020, establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Negrilla fuera de texto)

El inciso cuarto del Art. 291 de Código General de Proceso, dispone:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

Ahora, la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20, indico que: “...el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, el Despacho no tiene en cuenta el envío realizado por la apoderada judicial de la parte actora, a través de correo electrónico a la parte demanda, toda vez que, la misma no cuenta con acuse de recibido.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar debidamente cotejadas por la empresa de correo Interrapidísimo, las copias del traslado de la demanda, la subsanación de la misma y auto mediante el cual se admitió el presente asunto, a fin de verificar que efectivamente la demanda recibió dicha documental.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2021-422

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de la presente demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través abogada por la señora CINDY FAISULY QUIJANO AMAYA contra el señor JEISON FABIAN ALONSO BUENAVENTURA, respecto de la NNA S.V.A.Q.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA S.V.A.Q, a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se ORDENA por Secretaria librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA (notificacionesclaro@claro.com.co), AVANTEL S.A.S. (impuestos@avantel.com.co), TELEFONICA S.A. (requerimientos.judiciales.co@telefonica.com), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. (notificaciones@virginmobilecolombia.com) y WOM COLOMBIA S.A.S., a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección electrónica, residencial y/o laboral, reportada por el demandado señor JEISON FABIAN ALONSO BUENAVENTURA.

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva informar sobre la existencia de parientes paternos y maternos de la NNA S.V.A.Q., para lo cual, deberá indicar la dirección física y electrónica de los mismos. Una vez allegada dicha información y de conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese y entéreseles telegráficamente de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2021-434

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de la presente demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través abogada por la señora JULIETH FLOREZ GONZALEZ contra JEISON TOVAR CARDENAS, respecto del NNA S.T.F.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los parientes de la NNA S.T.F., relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA S.T.F., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

RECONÓCESE personería a la Dra. SARITA CORRALES MANCERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se ORDENA por Secretaria librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA (notificacionesclaro@claro.com.co), AVANTEL S.A.S. (impuestos@avantel.com.co), TELEFONICA S.A. (requerimientos.judiciales.co@telefonica.com), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. (notificaciones@virginmobilecolombia.com) y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. (notificacionesjud@saludtotal.com.co), a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección electrónica, residencial y/o laboral, reportada por el demandado señor JEISON TOVAR CARDENAS.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-434

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de la presente demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado por el señor YAISON LEANDRO MARTINEZ RINCON contra la señora NATALIA ISABEL GALINDO CALAO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física indicada en el acápite de notificaciones.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de patria potestad
RADICADO	No. 2021-451

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso cuarto del decreto 806 de 2020, establece que: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, si bien el apoderado judicial de la parte actora radico en tiempo la subsanación de la demanda, el mismo, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de julio de 2021, esto es, acreditar el envío de la demanda y los anexos a la parte pasiva, razón por la cual y con fundamento con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, incoada a través de abogado por la señora ROSA YESENIA ALDANA HERNANDEZ contra RAFAEL ALONSO GARCIA HERREÑO, respecto de los NNA D.A.G.A. y K.S.G.A.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-451

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de la presente demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogada por el señor ANDERSON QUINTERO SILVA contra la señora YESSICA ANDREA REMISIO SALAZAR.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del acuse de recibo del envío de la presente providencia a la parte demanda, a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones.

RECONÓCESE personería a la Dra. ANA VICTORIA CABRERA SERRANO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-471

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso cuarto del decreto 806 de 2020, establece que: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, si bien el apoderado judicial de la parte actora radico en tiempo la subsanación de la demanda, advierte el Despacho que, no se allegaron las copias cotejadas de los anexos de la demanda, conforme a lo ordenado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de julio de 2021, razón por la cual y con fundamento con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogada por la señora CARMEN ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO contra el señor RAFAEL BELLO GARZÓN

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión.
RADICADO:	No. 2021-447

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **Sucesión** por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora **JOHN JAIRO GAMBOA PINZÓN en representación de su menor hijo L.S.G.P.** en calidad del hijo y re prestante de los derechos de la causante **DIANA RODRÍGUEZ**.

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

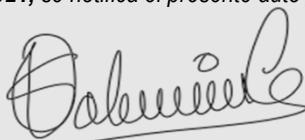
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2019-822

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora **LUZ VIRGINIA DÍAZ NIETO** contra **ELBERT TOMAS SALGADO**.

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN: *Rechaza La Solicitud*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2021- 499*

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace imposible conceder el amparo de pobreza solicitado, ante la falta de claridad y pruebas en el tipo de proceso que pretende adelantar. En consecuencia, se ordena RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la señora LEIDY JOHANA SOLÓRZANO, con la advertencia que la ciudadana podrá presentar nuevamente y en cualquiera momento, la solicitud, cumpliendo con los requisitos necesarios para darle trámite.

Por secretaria, previas las anotaciones correspondientes procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorios.
RADICADO: No. 2021-455

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

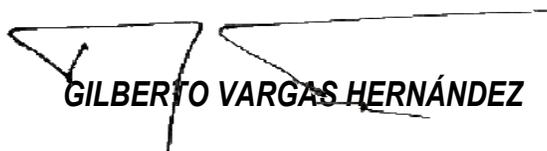
RECHAZAR la presente demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorios** por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora **LUISA FERNANDA BARAHONA RODRÍGUEZ** contra **BEATRIZ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**.

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Fija fecha
CLASE DE PROCESO:	Restablecimiento del Derecho – Perdida de Competencia
RADICADO:	No. 2021- 302

Conforme a lo normado en el inciso del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala como fecha y hora el día diecisiete (17) DE agosto DEL AÑO 2021, A LAS 12:00 PM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN: Admite Demanda y Señala Fecha
CLASE DE PROCESO: Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia
RADICADO: No. 2021- 424

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTESE la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición de la señora **MARTHA LILIANA FORERO POVEDA**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 579 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2° del C.G.P., se decretan pruebas así:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Conforme a lo dispuesto en artículo 579 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **09:00 AM, DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE, DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS y PROFERIR SENTENCIA**. (Se solicita la comparecencia de los interesados a la audiencia en mención, mediante canal digital que previamente autorizará el juzgado).

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

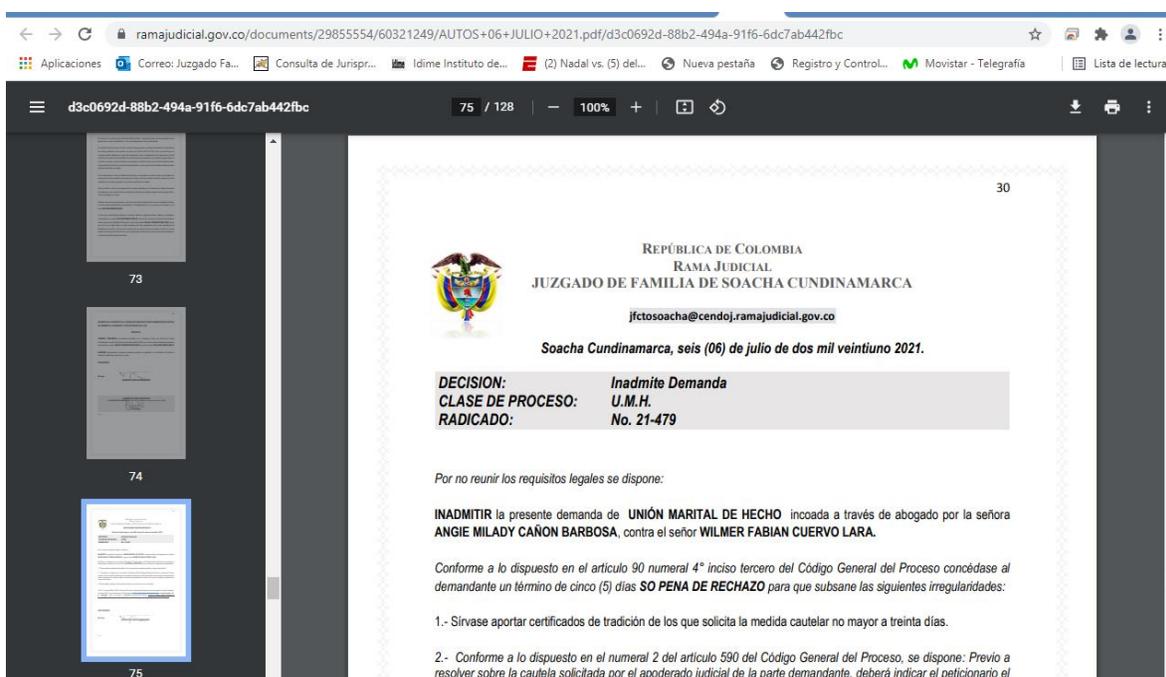
Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN: Estense a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2021- 479

Visto el informe secretarial que antecede:

El Despacho estudia el caso, en que la apoderada informa que se le están violentando sus derechos a un debido proceso y demás, pero visto el micro sitió de la Rama Judicial dispuesto para la notificación de Estados electrónico, en el mismo pudimos corroborar que si se dio la notificación del mismo, de lo cual se anexa pantallazo de la página de internet de Estados Electrónicos de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/29855554/60321249/AUTOS+06+JULIO+2021.pdf/d3c0692d-88b2-494a-91f6-6dc7ab442fbc>



Así las cosas este Despacho a no ver vulneración a los derechos fundamentales se dispone a Confirmar el auto de fecha 26 de julio de 2021 el cual dispuso rechazar la demanda por no haber subsanado la misma, en termino dispuesto para lo mismo.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.F.O.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

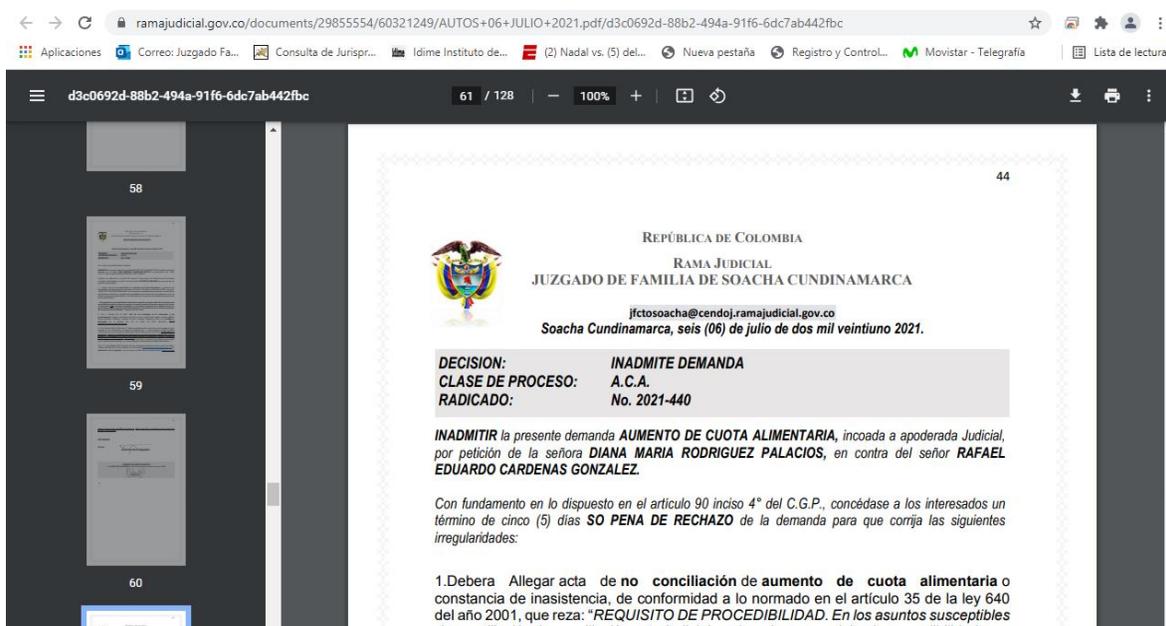
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Entesé a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO:	A.C.A.
RADICADO:	No. 2021- 440

Visto el informe secretarial que antecede:

El Despacho estudia el caso, en que la apoderada informa que se le están violentando sus derechos a un debido proceso y demás, pero visto el micro sitió de la Rama Judicial dispuesto para la notificación de Estados electrónico, en el mismo pudimos corroborar que si se dio la notificación del mismo, de lo cual se anexa pantallazo de la página de internet de Estados Electrónicos de la Rama Judicial:



Así las cosas este Despacho a no ver vulneración a los derechos fundamentales se dispone a Confirmar el auto de fecha 26 de julio de 2021 el cual dispuso rechazar la demanda por no haber subsanado la misma, en termino dispuesto para lo mismo.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.F.O.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión marital
RADICADO:	No. 2021- 569

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **UNION MARITAL** por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora YAMILE LEON MEDINA contra los herederos determinados e indeterminados del causante JOSE FRANCISCO REAL VEGA

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Avoca Conocimiento y fija fecha
CLASE DE PROCESO:	Restablecimiento del Derecho – Perdida de Competencia
RADICADO:	No. 2021- 589

AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Ciudad Bolívar, por pérdida de competencia, en consecuencia, el despacho dispone:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos a favor del menor **S.D.C.M.**, de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria **librese el oficio** respectivo con los anexos pertinentes.

Por secretaria compúlsese copias a la Fiscalía General de la Nación en término de la distancia para se haga las averiguaciones e investigación pertinentes, a fin de dar con el paradero del agresor del menor **S.D.C.M.**, teniendo en cuenta que el presunto agresor tiene un establecimiento de comercio y mantienen muchos menores de edad en mismo, no se tiene la certeza si comete los mismos hechos con otros menores, y los mismo se encuentran en estado de riesgo, se solicita a la Fiscalía la protección de los derechos fundamentales del menor **S.D.C.M.** y su progenitora la señora **Kelly Johana Moreno Jaramillo** por las posibles amenazas y constreñimientos por parte del agresor, toda vez que la progenitora teme por la vida de su menor hijo y de ella. No se tiene dirección ni nombre del agresor, ese ese sentido este Despacho pide citar por parte de la Fiscalía a la progenitora del menor la señora Kelly Moreno la cual tiene como dirección de notificación la Carrera 37 No. 43 j -29 sur barrio altos de cazuca – Soacha, y teléfono celular 300 798 4900, y correo electrónico kellyjaramillo1122@hotmail.com Por secretaria **librese el oficio** respectivo con los anexos pertinentes.

Como quiera que en el presente asunto se evidencia situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración, en aras de verificar y restablecer los derechos fundamentales a favor del menor, el despacho decreta como pruebas de oficio, las siguientes:

1. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se entreviste a la menor **S.D.C.M.**, a efecto de establecer su condición física y psicológica respecto al tema del presunto abuso sexual, y el no deseo de vivir con su núcleo familiar con su versión libre. Para tal fin se comunicara con la progenitora la señora Kelly Moreno Carrera 37 No. 43 j -29 sur barrio altos de cazuca – Soacha, y teléfono celular 300 798 4900, y correo electrónico kellyjaramillo1122@hotmail.com
2. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se visita a la casa del menor **S.D.C.M.**, a efecto de establecer su condiciones en las que vive el mismo y como está conformado su núcleo familiar. Para tal fin se comunicara con

la progenitora la señora Kelly Moreno Carrera 37 No. 43 j -29 sur barrio altos de cazuca – Soacha, y teléfono celular 300 798 4900, y correo electrónico kellyjaramillo1122@hotmail.com

3. Se escuchara en interrogatorio y se fija fecha para mismo para el día **17 del mes de agosto de 2021 a la hora tres y media de la tarde (3:30 pm)**, atenderán el interrogatorio de la progenitora la señora **Kelly Johana Moreno Jaramillo** Para tal fin se comunicara con la progenitora la señora Kelly Moreno Carrera 37 No. 43 j - 29 sur barrio altos de cazuca – Soacha, y teléfono celular 300 798 4900, y correo electrónico kellyjaramillo1122@hotmail.com

Una vez se recauden dichas pruebas, ingresara el proceso para señalar fecha de conformidad conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Deja sin valor y efecto, Inadmite la demanda
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO:	No. 2021- 442

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto calendado diecinueve (19) de julio de la vigencia 2021, mediante el cual se procedió a **INADMITIR LA DEMANDA**, teniendo en cuenta que se cometieron algunos yerros y se omitieron requisitos necesarios para la admisión de la demanda, en ese sentido, en aras de la protección a un debido proceso se dejara sin valor y efectos los el auto en mención y en su defecto se inadmitirá la presente demanda

INADMITIR la presente demanda **adjudicación de apoyo** incoada a través de apoderado, por petición del señor **BENINO GUTIÉRREZ GARCÍA** en contra de **YUDY ROCÍO PORTELA ANDRADE**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades

1.- Advierte el Despacho de los hechos narrados, que son varios los actos jurídicos que se deben realizar en beneficio de la demandada, (Toma de Decisiones, Cuidado, administración de Bienes y sus Derechos) por lo que se **REQUIERE**

PRECISAR en pretensiones separadas, uno a uno los actos jurídicos a realizar y la persona que apoyará a la demandada, en dicho acto jurídico.

- Sí, es solo una persona la que va a asistir a la demandada en todos los actos jurídicos, deberá Enunciar su nombre en cada pretensión.

2.- Se le informa a la apoderada de la actora, que el presente proceso deberá tramitarse por la vía del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de conformidad a la Ley 1996, del artículo 54. Sírvase Adecuar los fundamentos de derecho. Teniendo en cuenta que los apoyos transitorios van hasta el 26 de agosto del presente año, así las cosas este despacho ve la necesidad que se adecue el proceso conforme a lo normado en la ley descrita anteriormente.

3.- **Deberá dirigir el memorial poder en contra de la presunta discapacitada señora YUDY ROCÍO PORTELA ANDRADE y los hijos si tuviera la demandada o informar bajo la gravedad del juramento que no tiene descendientes.**

4.- **Deberá igualmente, dirigir la demanda (parte introductoria) en contra de la presunta discapacitada señora YUDY ROCÍO PORTELA ANDRADE y los hijos si tuviera la demandada o informar bajo la gravedad del juramento que no tiene descendientes.**

5.- **Sírvase allegar registros civiles de los hijos de la señora YUDY ROCÍO PORTELA ANDRADE.**

6. Deberá informar de parientes paternos y maternos de la señora YUDY ROCÍO PORTELA ANDRADE, a fin de ser escuchados, sírvase informar la dirección física y electrónica de los parientes.

Aunado a lo anterior, de conformidad al Decreto Legislativo 806 del 2020, se REQUIERE:

7.- Art. 2, Decreto 806 de 2020. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, WhatsApp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de los TESTIGOS, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.

8.-Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

9.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), **la subsanación de la demanda**, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

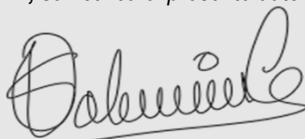
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021- 509

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **SUCESION intestada del causante LUCAS RICO USAQUEN** por intermedio de apoderado judicial por petición del señor **FREDDY RODOLFO RODRIGUEZ Y OTROS**

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
RADICADO:	No. 2021-510

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por el señor CARLOS MARIO BUSTAMANTE, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficiar a la DIRECCIÓN REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR DE EDAD E.M.B.V.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORÍA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

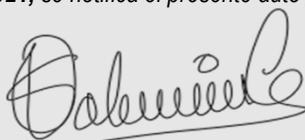
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Levantamiento de P.F.I.
RADICADO:	No. 2021- 530

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **levantamiento de patrimonio de familia por intermedio de apoderado judicial por petición del señor RICHARD ADRIAN ROJAS DIAZ contra GINNA MARIA**

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
RADICADO:	No. 2021-513

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por el señor **DIANA KATHERINE RUIZ GARCÍA**, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficiar a la DIRECCIÓN REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra MICHAEL YESID BELTRÁN GERENA.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORÍA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021-514

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **Sucesión intestada de la causante VERÓNICA TORRES SÁNCHEZ** por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora **MARÍA LEONOR PULIDO TORRES Y OTRO**

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Admite Demanda y Nombra Curador
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2021- 529

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora ANYI TATIANA GONZALEZ AGUILAR, en contra del HEREDERO DETERMINADO (menor) E.A.A.G. representado legalmente por la demandante y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOHN ALEJANDRO ACOSTA (Q.E.P.D.).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese al delegado del Ministerio Público.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, se ordena **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante JOHN ALEJANDRO ACOSTA (Q.E.P.D.), para que comparezcan al proceso dentro del término legal y ejerzan su derecho de contradicción.

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Artículo 10. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”.

Por lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (**HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante JOHN ALEJANDRO ACOSTA (Q.E.P.D.).

Conforme lo establece el artículo 55 del C.G.P., y al existir conflicto de intereses entre la demandante y el menor demandado E.A.A.G., este Despacho le designa como Curador Ad Litem para que lo represente, al Dr. MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA, dirección de notificación en la carrera 13 No. 94ª -44 Chico Centro Empresarial IV, oficina 305 de Bogotá D.C. correo electrónico ruizsalamancaabogados@gmail.com, celular 3222870426 Comuníquesele por el medio más expedito.

Se REQUIERE al actor se sirva informar sobre los correos electrónicos de los testigos.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	D.U.M.H.
RADICADO:	No. 2021- 550

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **Disolución de la unión marital de hecho por** intermedio de apoderado judicial por petición de la señora ELIANA ANDREA SANCHEZ IGUATIVA contra JHON FABIAN ORTIZ BUITRAGO

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN: Admite Demanda y Señala Fecha
CLASE DE PROCESO: Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia
RADICADO: No. 2021- 535

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTESE la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición de la señora **PATRICIA RAMÍREZ ZAPATA**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 579 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2° del C.G.P., se decretan pruebas así:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Conforme a lo dispuesto en artículo 579 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **09:00 AM, DEL DÍA ONCE (11) DE NOVIEMBRE, DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS y PROFERIR SENTENCIA**. (Se solicita la comparecencia de los interesados a la audiencia en mención, mediante canal digital que previamente autorizará el juzgado).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2021- 538

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **Cesación de efectos del matrimonio católico por intermedio de apoderado judicial por petición del señor WILTON ENRIQUE SUAREZ RINCON contra GLEYDIS SANABRIA PATIÑO**

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2021- 539

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **Cesación de efectos del matrimonio católico** por intermedio de apoderado judicial por petición del señora LIZ ADRIANA MORENO SALAZAR contra JIMMY FERNANDO ORTIZ REYES

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Imputación de paternidad
RADICADO:	No. 2021- 549

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **imputación de paternidad por intermedio de apoderado judicial por petición del señor SAMIR ALEJANDRO BAUTISTA HERNANDEZ contra HEIDY NATHALIA ORTIZ RODRIGUEZ Y OTROS**

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2021- 552

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

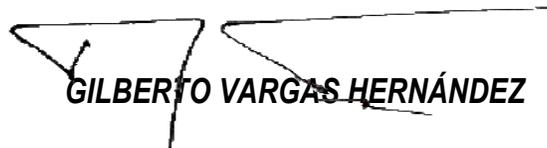
RECHAZAR la presente demanda de **unión marital de hecho por** intermedio de apoderado judicial por petición de la señora SANDRA MAGNOLIA VERU RODRIGUEZ contra LUIS DANIEL AVILA DIAZ

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2021- 559

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **Cesación de efectos civiles del matrimonio católico** por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora MARCELA QUINTANA QUEVEDO contra JUAN CARLOS PEÑALOZA PEÑALOZA

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2021- 564

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** por intermedio de apoderado judicial por petición de los señores **JUAN CARLOS CASTRO RODRIGUEZ Y OTROS** contra herederos determinados e indeterminados del causante **EMMA RODRIGUEZ ROZO**.

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Presunción de Muerte
RADICADO:	No. 2021- 565

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **PRESUNCION DE MUERTE MARIA JOVITA GONZALEZ DE SANCHEZ** **por** intermedio de apoderado judicial por petición de los señores **ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ Y OTROS**

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión marital
RADICADO:	No. 2021- 572

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **UNION MARITAL** por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora IMGRI LISBETH ESPITIA ROJAS contra JOSE FEIBER FIGUEROA FIGUEROA

Cumplido el término de ejecutoria del presente auto la demanda y los anexos queda bebidamente retirada por ser una demanda digital.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE agosto DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

S.F.O.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Divorcio - L.S.C
RADICADO:	No. 11-068

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 2021366001134111, de fecha 1/06/2021, remitido a este despacho judicial vía correo electrónico, por el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional- Dirección de Prestaciones Sociales, mediante el cual se informa que el trámite de reconocimiento y orden de pago de cesantías definitivas se encuentra suspendida por ocasión de embargos decretados, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Deja sin Valor ni Efecto-Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 20-078

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho la improcedencia de ordenar oficiar al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., con el fin de que sea este despacho judicial quien realice los oficios para el correspondiente levantamiento de medidas cautelares. En consecuencia y como quiera que lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor las disposiciones contenidas en el ordinal SEGUNDO de la providencia calendada el veinticinco (25) de enero de 2021.

En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA por Secretaría librar los oficios pertinentes a las correspondientes entidades a efectos de que se levanten las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-18724, 051-191132 y 051-18730, de la cuota parte que le corresponde al señor JULIO CESAR GARZON OSORIO, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: Custodia
RADICADO: No. 21-454

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En los procesos de Custodia, la competencia por el factor territorial opera el fuero general de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., esto es, cuando se trata de procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

De la lectura del escrito de subsanación de la demanda con respecto al acápite de notificaciones, se colige que el domicilio de la parte demandada radica en Pitalito (Huila). Razón por la cual carece este Despacho de competencia para conocer de dicho asunto por falta de competencia en razón del factor territorial tal como lo prevé el numeral 1° del artículo 28 de la referida norma.

Por lo anterior, es el Juez Promiscuo de Pitalito (Huila), en especialidad Familia, el competente para conocer del presente asunto.

Por lo anotado, habrá de RECHAZARSE la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, y en tal virtud se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de CUSTODIA, incoada a través de abogado por el señor CARLOS ENRIQUE PARRA RODRIGUEZ contra la señora MABER RENGIFO GONZALEZ, por carecer este Juzgado de competencia, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) de la ciudad de Pitalito (Huila), dejando las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)

L.N.R.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Requiere Curador Ad-Litem
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 09-817

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Advierte el despacho que por auto calendarado Treinta y uno (31) de mayo de 2021, se designó al Dr. JAIME YESID PARRAGA RAMIREZ (jaimeparraga2@hotmail.com), como Curador Ad Litem de la parte demandada OSMER ENRIQUE GARZON VILLALBA, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, de lo anterior, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se **REQUIERE** a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Requiere y sustituye poder
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 21-288

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al poder de sustitución allegado por correo electrónico a este Despacho judicial, se ACEPTA LA SUSTITUCION y en su lugar procede a reconocer personería a la Dra. BLANCA MARIELA ABAUNZA CARANTON (juridicama@gmail.com), como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se REQUIERE a la parte actora dar cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º de la providencia del 8 de junio de 2021, allegando la póliza correspondiente, atendiendo que de los pronunciamientos allegados por el profesional del derecho Dr. OSCAR RODRIGI ALVAREZ BARRERA, no se evidencia la póliza requerida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Corre Traslado Trabajo de Partición
CLASE DE PROCESO:	L.S.C
RADICADO:	No. 13-667

Vista la constancia secretarial que antecede, el trabajo de partición y la petición elevada por el auxiliar de la justicia, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Respecto a la solicitud de honorarios presentada por el partidor, se indica al memorialista que una vez se efectúe la sentencia aprobatoria del trabajo de partición se resolverá sobre lo pertinente, de conformidad a lo establecido en el art. 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 18-253

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al incidente de nulidad presentado por el profesional del derecho Dr. JOSE LEONEL LOPEZ RAMOS, quien actúa como apoderado judicial dentro del presente trámite, del cual es menester indicarle al memorialista que a la misma no se le dará el trámite procesal oportuno como quiera que de conformidad a lo establecido en el art. 134 del C.G.P., los incidentes de nulidad deberán ser presentados en cualquier instancia antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ella, si ocurriere en ella, sin embargo, pese a advertirse que dentro del presente trámite de sucesión se cuenta con sentencia debe tenerse en cuenta que en la misma providencia se dio por terminado el presente proceso (fs. 362 a 364), tornando de esta manera impropcedente la mencionada solicitud, al no encontrarse vigente el presente proceso.

Ahora bien, el memorialista manifiesta que en la fecha y hora indicada por el Despacho para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos, al verse la imposibilidad para ingresar a la audiencia, éste procedió a enviar los inventarios y avalúos contenidos en seis (6) folios de los bienes componentes de la masa sucesoral; situación que no adecuó pertinente para indicar lo sucedido respecto al ingreso de la reunión por lo tanto, imposibilita al Despacho atender tales requerimientos, sin embargo, cabe advertir que en dicho memorial tampoco se presentó la nulidad oportuna, razón por la cual se entiende saneada tal acontecimiento de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del art. 136 del C.G.P.

Finalmente, cabe advertir al nulitante, que el Despacho cuenta con un micrositio de consulta el cual tiene acceso para todas las partes procesales interesadas, y que de un actuar acucioso y estricto por parte del profesional del derecho hubiese sido pertinente evidenciar las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite como también se hubiese podido de ser el caso, compartir el link pertinente para la copia digital del proceso. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-soacha/69>.

Así las cosas, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 1º de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 18-029

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Observa el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario en el inciso 4º del auto del Veintiséis (26) de julio de 2021, respecto a la fecha señalada para la próxima audiencia de instrucción y juzgamiento señalada. En vista de lo cual y con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección, de la siguiente manera:

De otro lado, señálese como nueva fecha y hora el día DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que trata el art. 373 del C.G.P.

En lo demás el auto en mención permanecerá incólume en todas sus otras partes. Oficiese.

De otro lado, por Secretaría remítase el link del presente proceso a la parte actora al correo electrónico mafroito@hotmail.com, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)

L.N.R.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	L.S.P
RADICADO:	No. 18-004

Por no reunir los requisitos legales se DISPONE:

INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada a través de abogado, por petición de la señora ANA FLOR GUTIERREZ MERCHAN, en contra del señor FABIO NEMPEQUE AGUILAR.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, Inciso tercero, numeral 2° del C.G.P. para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

2.- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

RECONOZCASE personería al abogado Dr. ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON, para que actué en el presente asunto en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios
RADICADO:	No. 21-357

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, incoada a través de apoderada, por petición de la señora ROSALBA CAPERA, en calidad de madre de la señora BRIYITH PARRA CAPERA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

1.- Deberá dirigir el memorial poder en contra de la presunta discapacitada señora BRIYITH PARRA CAPERA y los señores MARIA DE LOS ANGELES PARRA CAPERA y LEIDY ROCIO PARRA CAPERA, en calidad de hermanas de la presunta discapacitada.

2.- Deberá igualmente, dirigir la demanda (parte introductoria) en contra de la presunta discapacitada señora BRIYITH PARRA CAPERA y los señores MARIA DE LOS ANGELES PARRA CAPERA y LEIDY ROCIO PARRA CAPERA, en calidad de hermanas de la presunta discapacitada.

3.- Deberá señalar en el acápite de notificaciones, direcciones físicas y correos electrónicos de la parte pasiva.

4.- Advierte el despacho de los hechos narrados, que son varios los actos jurídicos que se deben realizar en beneficio de la demandada, (Toma de Decisiones, Cuidado, administración de Bienes y sus Derechos) por lo que se REQUIERE:

- PRECISAR en pretensiones separadas, uno a uno los actos jurídicos a realizar y la persona que apoyará a la demandada, en dicho acto jurídico.
- Sí, es solo una persona la que va a asistir a la demandada en todos los actos jurídicos, deberá enunciar su nombre en cada pretensión.

5.- Se le informa a la apoderada de la actora, que el presente proceso deberá tramitarse por la vía del PROCESO VERBAL SUMARIO, de conformidad a la Ley 1996, inciso tercero, del artículo 54. Sírvase adecuar los fundamentos de derecho.

Aunado a lo anterior, de conformidad al Decreto Legislativo 806 del 2020, se REQUIERE:

Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

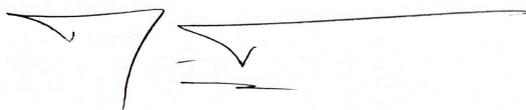
6.- En el evento de que la parte pasiva no cuente con correo electrónico, deberá la apoderada judicial con la presentación de la demanda acreditar que envió el traslado a los mismos a la dirección que señalara con la subsanación, de conformidad a la norma citada, caso contrario a los correos electrónicos, si diera lugar.

8.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 14-095

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

De la solicitud allegada por el profesional del derecho Dr. JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ, se NIEGA la misma por improcedente, en razón a que el presente tramite ya cuenta con sentencia aprobatoria del trabajo de partición, datada el 16 de septiembre de 2019, la cual ya se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

No obstante, tenga en cuenta el memorialista que en la mencionada providencia se declaró terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: *Agrega y Pone en Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Sucesión*
RADICADO: *No. 16-101*

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la manifestación realizada por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, mediante la cual se solicita de manera urgente la remisión de ciertos documentos previo a emitirse el pronunciamiento respectivo al requerimiento aquí efectuado, y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Señala fecha
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 19-237

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

A efectos de continuar con el presente trámite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día SIETE (7) DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A LAS 2:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: L.S.P
RADICADO: No. 19-397

Por reunir los requisitos que la Ley señala, se dispone:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoado a través de apoderada judicial a solicitud de la señora ESTRELLA BASTO NUÑEZ, en contra del señor HERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 523 del C.G.P., notifíquese a la parte demandada acorde a lo señalado en Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La parte actora deberá acreditar al despacho, el ACUSE DE RECIBIDO tanto del traslado de la demanda, por la parte pasiva, a efecto de tenerlo debidamente notificado en el momento procesal oportuno. (Sentencia C-420-20, Corte Constitucional).

Se RECONOCE PERSONERIA al abogado Dr. MISAEL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN, para que actúe en el presente asunto y en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 21-425

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BLANCA INES GUTIERREZ BERMUDEZ incoada a través de abogado por la señora JENIFER VIVIANA LAL GUTIERREZ.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)

L.N.R.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 21-553

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de Filiación dentro del término concedido en auto del 26 de julio de 2021, toda vez que el escrito fue allegado el 3 de agosto de 2021 a las 4:43 p.m., el mismo es extemporáneo, por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda FILIACION, incoada a través de abogado por la señora CARMEN YANETH TOVAR SÁNCHEZ contra los señores RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y ELSA HERNÁNDEZ herederos determinados e indeterminados del causante JUAN NEPOMUCENO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Previo
CLASE DE PROCESO: L.S.P
RADICADO: No. 19-397

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a tener en cuenta la solicitud cautelar allegada por la parte actora, se REQUIERE al memorialista se sirva adecuar la misma, en razón a que de lo señalado en el F.M.I. No. 051-176766 no solo el demandado es el propietario del bien inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tiene por notificado y Requiere
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 20-078

Visto el informe secretarial que antecede y la documental allegada por la parte demandante, este Juzgado DISPONE:

TENGASE ACREDITADO el envío del traslado de la demanda y auto admisorio de la misma, por la parte actora, a los demandados DAIRA CATALINA BAUTISTA GARCIA, WILFREDO BAUTISTA GARCIA y DUBER ALBERTO BAUTISTA GARCIA.

TENGASE NOTIFICADO a los señores DAIRA CATALINA BAUTISTA GARCIA, WILFREDO BAUTISTA GARCIA y DUBER ALBERTO BAUTISTA GARCIA, el día ocho (8) de julio de 2021, tal como se acredita a folio 378 del expediente digital y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, Artículo 8°, Inciso Tercero.

Por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta los demandados mencionados para contestar la demanda de conformidad a lo establecido en el art. 118 del C.G.P.

De otro lado, previo a tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas a los demandados JOHN BAUTISTA ORDOÑEZ, ROBINSON BAUTISTA ORDOÑEZ, IVAN DARIO BAUSTISTA ORDOÑEZ, YULY TATIANA BAUTISTA ORDOÑEZ y DEISY YANIRA BAUTISTA GARCIA, se REQUIERE a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero de la providencia del 8 de junio de 2021, esto, teniendo en cuenta que de las certificaciones allegadas no se vislumbra la pertinente.

Finalmente y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se pone en conocimiento de la profesional del derecho Dra. LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO la documental obrante a folio 305 mediante la cual el sistema siglo XXI al momento de realizarse el registro del TYBA correspondiente indica "ya existe un sujeto con la misma tarjeta profesional", por lo tanto, se REQUIERE a la profesional designada con el fin de que se sirva realizar los trámites pertinentes para aclarar dicha situación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Designa Partidor
CLASE DE PROCESO: L.S.C
RADICADO: No. 20-038

Vista la constancia secretarial que antecede y lo manifestado por los profesionales del derecho, se DISPONE:

Como quiera que según las disposiciones contenidas en la audiencia celebrada el 10 de mayo de 2021, la partición se presentaría por parte de los apoderados de las partes y al evidenciarse la falta de común acuerdo entre los mismos, con el fin de garantizar el debido proceso, el Despacho releva del cargo a los partidores designados y en consecuencia con fundamento en el inciso segundo del Art. 507 Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del numeral 1º del Art. 48 del *ibidem*, SE DESIGNAN como partidores de la lista de auxiliares de la justicia a LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO y CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL. Comuníqueseles y sùrtase la posesión correspondiente con el primero que concurra al Juzgado a cumplir con dicho acto. Para lo cual se concede el término de veinte (20) días para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Impug. Paternidad
RADICADO: No. 20-372

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado JOHAN JEISON GUTIERREZ RIOS, contestó la demanda a través de apoderado judicial debidamente reconocido en providencia anterior, sin proponer excepciones.

De otro lado y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se REQUIERE POR ULTIMA VEZ a la parte actora con el fin de que se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la providencia que antecede, acreditando el trámite de notificación correspondiente al demandado DAVID SEBASTIAN VARGAS DIAZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Impug. paternidad
RADICADO:	No. 20-381

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada (f. 157), y como quiera que la misma fue a llegada al correo electrónico del Despacho el día 29/06/2021, es pertinente que previo a continuar con lo que en derecho corresponde se envíe por Secretaría el link del proceso correspondiente al resultado de la prueba de ADN realizada en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Realizado lo anterior y vencido el termino concedido en providencia anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Inadmite Reforma de demanda
CLASE DE PROCESO:	Petición de Herencia
RADICADO:	No. 20-429

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la REFORMA de demanda de PETICION DE HERENCIA, promovida a través de abogado por petición de la señora MARIA DEL CARMEN GARIBELLO GALARZA en contra del señor CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la reforma de demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

1.- Sírvase dar cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 93 del C.G.P., allegando el escrito de reforma de demanda de manera íntegra.

2.- Atendiendo lo señalado en el escrito allegado por el profesional del derecho, se indica al memorialista que si lo que pretende es vincular a nuevas personas dentro del presente trámite, deberá allegar memorial poder debidamente otorgado de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, se REQUIERE el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente a la subsanación de la demanda, uso de las tecnologías y en su momento el cumplimiento al artículo 3º), así:

3.- Art. 2, Decreto 806 de 2020. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, WhatsApp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de los TESTIGOS, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.

4.- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

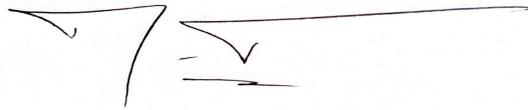
Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Previo
CLASE DE PROCESO:	Petición de Herencia
RADICADO:	No. 20-429

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Previo a tener en cuenta la solicitud allegada por la profesional del derecho Dra. CECILIA ALBA MENDOZA, obrante a folios 324 y 325, se REQUIERE a la misma con el fin de que se sirva allegar memorial poder debidamente otorgados por la señora MARIA DE LOS ANGELES GARIBELLO DIAZ.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tiene por Notificado-Señala fecha
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 20-465

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificado al curador Ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante NESTOR GIOVANY MORENO GARCIA, Dra. LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal dio contestación a la misma.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A LAS 10:30 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Tiene por Notificado-Señala Fecha
CLASE DE PROCESO:	Fijación Cuota Alimentos
RADICADO:	No. 20-545

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Por lo anterior y con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificado al demandado señor JUAN CARLOS PEÑALOZA PEÑALOZA, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal no dio contestación a la misma.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A LAS 2:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor JUAN CARLOS PEÑALOZA PEÑALOZA, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARCELA QUINTANA QUEVEDO, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: *Agrega y Requiere Parte Actora*
CLASE DE PROCESO: *Fijación Cuota Alimentos*
RADICADO: *No. 20-545*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación procedente de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA ETIB S.A.S., (f. 34) cuyo contenido se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De otro lado, es menester REQUERIR a la parte actora, con el fin de que informe a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 313 del 7 de abril de 2021, y el cual fue remitido a través de correo electrónico el 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Agrega y Señala Fecha
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 20-549

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la manifestación realizada por el Curador designado en amparo de pobreza Dr. JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las 9:00 AM, del día TRES (3), del mes de FEBRERO, del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS.

Cítese a las partes y a sus apoderados, prevéngaseles para que concurren virtualmente (el empleado encargado se comunicara con ustedes mediante plataforma TEAMS) a la AUDIENCIA INICIAL, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Guarda
RADICADO:	No. 21-556

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda en debida forma, toda vez que, no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del auto inadmisorio del 26 de julio de 2021, toda vez que, pese a indicarse a la parte actora que se debía señalar los parientes maternos y paternos del menor para enterarlos de la existencia del proceso, lo cierto es que en el caso de marras, si bien la parte actora manifiesta el cumplimiento del auto inadmisorio lo cierto es que no se evidencia pronunciamiento alguno respecto a lo mencionado y por el contrario se aportó el mismo escrito demandatorio.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda de GUARDA, incoada, a través de apoderado judicial por la señora ANA MIREYA RODRIGUEZ PULIDO, a favor de la NNA L.S.B.R.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Señala fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
RADICADO: No. 20-572

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad-Litem Dr. Miguel Angel Ruiz Salamanca, TÉNGASE notificado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 del auto admisorio proferido dentro del presente asunto.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezca personalmente el día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2022, A LAS 2:00 P.M, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

La pasiva no dio contestación de la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a los señores ANA JULIA BENABVIDES, PAOLA BENAVIDES, LUIS ERNESTO SAENZ OSPINA, DAVID ORTIZ OSPINA y MARIA CRISTINA ORTIZ OSPINA.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Requiere
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 21-049

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos las constancias de radicación de oficios allegada por la parte actora, a las entidades bancarias BANCOLOMBIA y AV. VILLAS obrante a folios (34 a 36), y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar

De acuerdo a lo anterior, se agrega y pone en conocimiento de las partes, la manifestación realizada por BANCOLOMBIA, mediante la cual se informa que el demandado señor MARTIN RICAURTE FONSECA, registra actualmente en la mencionada entidad y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De igual forma, se ordena REQUERIR a la entidad financiera AV. VILLAS, con el fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 191 del 12 de marzo de 2021, y el cual fue radicado en sus dependencias el 5 de abril de 2021. Oficiese y envíese el mismo al correo electrónico de la parte demandante jesus.226@hotmail.com, para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tiene por Notificado-Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 21-073

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del traslado y auto admisorio de la demanda enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al demandado señor MARCIAL MENA POLO, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma, proponiendo excepciones

Reconócese personería al Dr. GERMAN ACOSTA GUERRA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Finalmente atendiendo las excepciones de mérito presentadas oportunamente con la contestación de la demanda, por Secretaría córrase traslado por el termino de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 370 de C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Adiciona Auto
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 21-124

Visto el informe secretarial que, este Juzgado DISPONE:

Conforme a lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., es procedente ADICIONAR la providencia del 19 de julio de 2021, de la siguiente manera:

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIRO YEPES CIFUENTES (Q.E.P.D.), para que comparezcan al proceso dentro del término legal y de conformidad al art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: C.EC.M.C
RADICADO: No. 21-163

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar impulso al presente asunto, esto es, dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Agrega a los autos, Requiere
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 21-166

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Atendiendo la manifestación realizada por la parte actora (f.111), se debe indicar que mediante oficio 613 del 8 de junio de 2021, se requirió al INPEC con el fin de que informara la dirección física y/o correo del aquí demandado, el cual fue enviado a la mencionada dependencia el 10 de junio de 2021 tal y como se evidencia a folio 78 del proceso; para lo cual el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec – Dirección General contestó mediante oficio 85108-SUTAH-GADHL (fs. 122 y 123), el cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

De otro lado, agréguese a los autos las comunicaciones remitidas a este Despacho judicial vía correo electrónico, por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – DIRECCION GENERAL, mediante el cual se informa el trámite dado a la cautela aquí decretada visto a folios (73 a 75, 116), cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De otro lado y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se autoriza la dirección carrera 51 No. 38 B- 12 sur MUZU-Bogotá, con el fin de que se pueda adelantar la dirección de notificación de la pasiva.

Por lo anterior, se requiere a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la copia de la demanda, anexos y copia del auto admisorio, el cual debe enviar a la dirección física, arriba indicada. Dichas copias deberán estar debidamente cotejadas por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Guarda
RADICADO: No. 21-404

Visto el informe secretarial que, este Juzgado DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de GUARDA incoada a través de abogado por la señora EDNA MARCELA PINILLA SANCHEZ, respecto del NNA L.V.S.P.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Arts. 390. 577 y ss., del C. G. del P.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, cítese a los parientes del NNA L.V.S.P., por aviso o mediante emplazamiento, y entéreseles de la existencia del proceso, quienes podrán ser escuchados en este despacho judicial los días miércoles y jueves de 9:00 am a 11:00 am. Líbrese telegrama.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaría la inclusión de los parientes del NNA J.S.S.C., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Señala fecha Audiencia Fallo
CLASE DE PROCESO: Medida de protección
RADICADO: No. 21-435

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de 11:00 M., del día DIEZ (10), del mes de SEPTIEMBRE, de 2021, como fecha y hora para la realización de audiencia de SUSTENTACION y FALLO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 21-452

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de RIVACION DE PATRIA POTESTAD, incoada a través del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Soacha (Cundinamarca), por petición de la señora KAREN LORENA SANCHEZ MARTINEZ contra JEREMY ANDRES NIÑO CAMACHO.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Señala fecha Audiencia Fallo
CLASE DE PROCESO: Medida de protección
RADICADO: No. 21-467

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de 12:00 M., del día DIEZ (10), del mes de SEPTIEMBRE, de 2021, como fecha y hora para la realización de audiencia de SUSTENTACION y FALLO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 21-486

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de Divorcio dentro del término concedido en auto del 12 de julio de 2021, toda vez que el escrito fue allegado el 21 de julio de 2021 a las 4:58 p.m., el mismo es extemporáneo, por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVORCIO, incoada a través de abogado por la señora LEONOR MOSQUERA ARIZA contra JOSE ARQUIMEDES SALGADO.

SEGUNDO: Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 21-495

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado (a) por solicitud del señor GERARDO LOPEZ INFANTE, en contra de la señora DIANA ROCIO PAEZ RAMIREZ.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

1. Sírvase la actora remitir la demanda, el auto de inadmisión y el presente auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de la señora DIANA ROCIO PAEZ RAMIREZ, luzcelesteste74@gmail.com, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8°. “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”
Negrilla y subrayado por el juzgado.

En consecuencia, sírvase la actora acreditar a este Despacho judicial al correo electrónico jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el trámite anterior a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 21-502

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de Divorcio dentro del término concedido en auto del 19 de julio de 2021, toda vez que el escrito fue allegado el 28 de julio de 2021 a las 10:32 p.m., el mismo es extemporáneo, por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVORCIO, incoada a través de abogada por la señora YUDY CAROLINA GUERRERO PEÑA contra el señor DIEGO CAMILO DURAN GARCÍA.

SEGUNDO: Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Custodia
RADICADO:	No. 21-555

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA, incoada a través de abogado por el señor CARLOS ANDRES MARTINEZ MORENO contra las señoras BERTA MARYURI MORA y MARIA HELAN MORENO MARIN.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Accede a petición
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120160063300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, el Despacho AUTORIZA elaborar la actualización del crédito, conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 4º del C.G.P., sírvase la actora proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210049400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de abogado, por la señora YOLANDA MENESES HERNANDEZ, en representación de las menores S.A.R.M. y I.A.R.M., contra el señor EDWIN DAMIR ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.952.750) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y de vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Enero de 2020 y Mayo de 2021.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., o dese cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al Dr. ALEJANDRO MAXIMO VALLEJO ZUÑIGA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200000100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede allegada por el Personero Delegado en Asuntos de Familia, de la Personería Municipal de Soacha (Cundinamarca), se ordena OFICIAR por Secretaría, informándole que una vez revisado el presente asunto, se evidencia que:

1. Mediante auto del cinco (5) de abril de 2021, se tuvo por notificado personalmente al demandado señor NILSON FERNANDO BECERRA y se ordenó por Secretaría controlar el término legal para la contestación de la demanda.
2. Dentro del respectivo término, el demandado solicitó amparo de pobreza, y mediante auto del treinta y uno (31) de mayo de 2021, por ser la solicitud procedente y reunir los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., se concedió el amparo solicitado, designándole como apoderada a la profesional del derecho MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ.
3. A través del correo electrónico del juzgado, el ocho (8) de junio de 2021, se le notificó a la profesional del derecho del nombramiento efectuado, indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres (3) días al enteramiento.
4. Una vez fenecido el término otorgado, sin que la profesional del derecho Dra, MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ hubiese hecho manifestación alguna, por auto del nueve (9) de agosto de la presente anualidad, el Despacho ordenó de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., compulsas de copias ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente.
5. Previo a continuar con la etapa procesal correspondiente y en aras de asegurar el derecho al demandado a su debido proceso, se relevó del cargo a la profesional antes mencionada, y en su lugar, el Despacho designó como apoderado del demandado, al Dr. ARMANDO TOCORA GASCA, ordenando por Secretaría comunicarle su designación, quien debe manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.
6. Igualmente, de conformidad con el Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concedió a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del auto en mención, para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

Oficiense y envíese al correo electrónico del Personero Delegado en Asuntos de Familia, Dr. FIDEL ERNESTO CAICEDO NIETO d.familia@personeria-soacha.gov.co, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobruil', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	Releva abogado en amparo de pobreza – Ordena por Secretaría
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200000100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el treinta y uno (31) de mayo del año 2021, se designó a la profesional de derecho Dra. MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ, como abogada en amparo de pobreza del demandado señor NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA, y a la fecha no se ha pronunciado al respecto, se ORDENA de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P., compulsas de copias ante el Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, para lo pertinente. Oficiense y comuníquese por el medio más expedito a la mencionada profesional, lo aquí dispuesto.

En consecuencia, se releva del cargo a la profesional del derecho antes mencionada, y en su lugar, el Despacho designa como apoderado del demandado, al profesional del derecho ARMANDO TOCORA GASCA quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensora de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del ibídem, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la misma normatividad procesal. Por secretaría, comuníquesele el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.

El profesional de derecho cuenta con dirección de notificación en la carrera 8 No. 12-09 Centro del municipio de Soacha (Cundinamarca), el correo electrónico: atg1207soacha@yahoo.es. Celular 312 4844771.

Secretaría controle el término de traslado con el que cuenta el profesional del derecho para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer una vez aceptado el cargo, en la forma prevista en el artículo 118 del Código General del Proceso.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

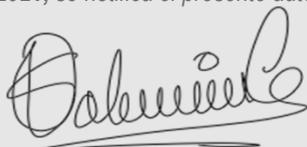
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210041300

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA PATRICIA NOVOA CORTES, en representación de su menor hija S..V.B.N. contra el señor ROOK KENNEDY BRIÑEZ MENESES.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Auto releva abogado en amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200062000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el profesional del derecho Dr. YURY FRASSER ACEVEDO, se releva del cargo, y en su lugar, el Despacho designa como apoderado del demandado, al profesional del derecho Dr. JONY P. RASSMUSIN ESCOBEDO, quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensora de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del ibidem, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la misma normatividad procesal. Por secretaría, comuníquesele el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.

El profesional de derecho cuenta con dirección de notificación en la carrera 14 B No. 11-72, oficina 204, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: jonyrasmussen@hotmail.com. Celular 312 5093336.

Secretaría controle el término de traslado con el que cuenta el profesional del derecho para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer una vez aceptado el cargo, en la forma prevista en el artículo 118 del Código General del Proceso.

De conformidad con el Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210045000

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por la señora FANNY LEIDI MELO JARAMILLO en representación de su menor hija K.J.O.M., en contra del señor JOSE RODOLFO ORJUELA ZAMORA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210047800

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por la señora GINA MARCELA LEON HERNANDEZ, en representación de su hijo DIEGO FERNANDO CRUZ LEON, contra el señor LUIS ALFREDO CRUZ AMADO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210053400

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora ARELY CARTAGENA ALCARAZ, contra el señor JOSE ALIRIO ESLAVA BLANCO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá realizar el respectivo incremento a las cuotas alimentarias en debida forma, según el aumento del salario mínimo legal para cada año, así:

Año	Aumento S.M.L.V.	Valor Cuota
2.006		200.000
2.007	1,0630	212.600
2.008	1,0640	226.206
2.009	1,0770	243.624
2.010	1,0360	252.395
2.011	1,0400	262.491
2.012	1,0580	277.715
2.013	1,0402	288.879
2.014	1,0450	301.879
2.015	1,0460	315.765
2.016	1,0700	337.869
2.017	1,0700	361.520
2.018	1,0590	382.849
2.019	1,0600	405.820
2.020	1,0600	430.169
2.021	1,0350	445.225

2.- En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar la pretensión primera y segunda de la demanda, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales arrojadas.

3.- Sírvase indicar la ciudad a la que corresponde la dirección del demandado para efectos de notificación, lo anterior, para establecer la competencia territorial, conforme al numeral 1° del Art. 28 del Código General del Proceso, el cual reza: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...".

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Reconócese personería a la Dra. YESICA ANDREA LOPEZ ALARCON, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION:	<i>Inadmite Demanda</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 25754311000120210054400</i>

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora MONICA VIVIANA RAMIREZ VELASQUEZ, en representación de sus menores hijos C.A.T.R. y J.V.T.R., contra el señor CRISTIAN DAVIS TRIANA HINESTROZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá allegar las facturas y/o recibos originales por concepto de gastos educativos que soporten el valor que se pretende cobrar aquí al demandado. Téngase en cuenta que según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los gastos educativos de su hijo.

2.- Deberá excluir las pretensiones 17 y 19 de la demanda, por concepto de recreación y servicios básicos, toda vez que los mismos no fueron pactados en el acta de conciliación suscrita por las partes.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Reconócese personería al Dr. CARLOS HUMBERTO MORENO CARO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210054700

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderado judicial, por la señorita PAULA DANIELA VASQUEZ GARCIA, contra el señor JESUS MANUEL VASQUEZ BARON, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$12.507.189) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, saldo de las mismas y salud, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Octubre de 2018 y Junio de 2021.

2.- Por las cuotas alimentarias que se lleguen a causar, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., o dese cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al Dr. HECTOR ANDRES MUÑOZ RAMIREZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dabriel', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210055100

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de la Defensoría Pública Regional Boyacá, por la señorita AURA MARIA HERRERA CONTRERAS, contra el señor JOSE ROBERTO HERRERA REYES, por las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.782.752) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Agosto de 2020 y Junio de 2021.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., o dese cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al Dr. EDGAR GIOVANI AMARILLO GOMEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensora Pública de la Regional de Boyacá, en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: *Libra Mandamiento de pago*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de alimentos*
RADICADO: *No. 25754311000120210056600*

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderado judicial por la señora LUISA FERNANDA GOMEZ JIMENEZ, en representación de su menor hijo K.S.R.G., contra el señor IVAN ALEXANDER RODRIGUEZ VILLALBA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$29.270.820) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Julio de 2009 y Junio de 2021.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y s.s..

Notifíquese al Defensor de Familia.

Reconócese personería al Dr. CHRISTIAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONROY, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: *Libra mandamiento de pago*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de alimentos*
RADICADO: *No. 25754311000120210056700*

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás, por la señora CLAUDIA ALEXANDRA BUSTOS MAHECHA, en representación de su menor hijo N.K.H.B., contra el señor CRISTIAN ANDRES HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Marzo de 2021 y Junio de 2021.*
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y s.s..

Notifíquese al Defensor de Familia.

Reconócese personería a la estudiante de derecho PAULA FERNANDA ESCOBAR VEGA, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 028.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DECISION: Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210056800

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de la Defensora Pública, por la señora RUDDY KATHERINNE DEL PILAR CASTELLANOS MONSALVE, en representación de la menor A.C.P.C., contra el señor EDWIN GEOVANNY PLAZAS RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES (\$3.128.523) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y de vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Noviembre de 2019 y Julio de 2021.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., o dese cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia.

Reconócese personería a la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensora Pública, en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **028**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gabriel', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)